

## ÍNDICE

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 28 DE ENERO DE 2020**

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
25/2017	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY DE VALUACIÓN INMOBILIARIA PARA EL MENCIONADO ESTADO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)</p>	3 A 11 RESUELTA
73/2018	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 101, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	12 A 28 RESUELTA
90/2018	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 153, FRACCIÓN IX, Y 503, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	29 A 47 EN LISTA

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES  
28 DE ENERO DE 2020**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ  
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**AUSENTE: SEÑOR MINISTRO**

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:30 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión. Secretario,  
sírvasse dar cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 9 ordinaria, celebrada el lunes veintisiete de enero del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica, consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2017, PROMOVIDA POR LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY DE VALUACIÓN INMOBILIARIA PARA EL MENCIONADO ESTADO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 3 Y 9, FRACCIÓN III DE LA LEY DE VALUACIÓN INMOBILIARIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad, legitimación, causas de improcedencia y sobreseimiento y cuestión efectivamente planteada. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTOS CONSIDERANDOS.**

Señor Ministro ponente, le ruego presente el fondo del asunto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**

Muchas gracias, señor Presidente. En el estudio de fondo que someto a su amable consideración, se propone reconocer la validez de los artículos 3 y 9, fracción III, de la Ley de Valuación Inmobiliaria del Estado de Querétaro, los cuales contienen, entre otros, el requisito de tener título de ingeniero civil o arquitecto para poder acceder a la profesión de valuador en dicha entidad.

Para llegar a esa conclusión, el proyecto declara fundados los argumentos de la promovente referentes a la vulneración del derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación porque, desde nuestro punto de vista, la norma persigue un objetivo constitucionalmente admisible, que es la profesionalización de los oficios, acorde con el artículo 5o., de la Constitución Federal, que deja a las entidades federativas la posibilidad de establecer las profesiones que requieran título para su ejercicio, las condiciones para obtenerlo y las autoridades que habrán de expedirlos.

Asimismo, consideramos que la norma es racional, en tanto el establecimiento de requisitos técnicos y precisos sobre ciertas áreas del conocimiento contribuyen a la profesionalización de los valuadores y eliminan la discrecionalidad en el acceso a la profesión y a los problemas que de ella derivan.

En otro aspecto, también se propone declarar infundada la alegada transgresión a la libertad de trabajo, ya que el artículo 9° no restringe este derecho, porque no impide que cualquier persona se dedique a ser valuador, sino simplemente establece una serie de requisitos y estudios necesarios para acceder, es decir, modula el ejercicio del derecho, mas no lo limita.

Finalmente, respecto al artículo 3 impugnado, en el proyecto se determina que solamente contiene una definición intralegal de la palabra “valuador” para los efectos de esa ley, pero carece de condiciones normativas susceptibles de afectar los derechos humanos involucrados y que, en todo caso, deberán de remitirse al artículo previamente analizado. Por tanto, al ser infundados ambos argumentos, se propone reconocer la validez de las normas impugnadas. Muchas gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario sobre la propuesta del proyecto? Señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Presidente. Yo, respetuosamente, disiento de la propuesta del proyecto. Como ustedes ya lo advirtieron, en este caso se analizan dos preceptos de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro. El primero establece que “se considera valuador al profesionista de las ramas de la ingeniería civil y arquitectura, quien determina el valor comercial para fines hacendarios de bienes inmuebles mediante un avalúo, y que cuenta con un nombramiento expedido en términos de la presente Ley”.

Y el 9º, en su fracción III, que establece que “Para ser valuador y obtener el registro correspondiente por parte de la Secretaría de Gobierno, se requiere –fracción III– “Tener título profesional de ingeniero civil o arquitecto”. Y también, como un requisito adicional, en la fracción IV se establece que debe “Tener estudios de postgrado en materia de valuación”.

Para mí, el planteamiento de que solamente estas dos carreras, –ingeniería civil y arquitectura– puedan tener la autorización para que, acreditando además un postgrado en materia de evaluación, obtenga -insisto- el reconocimiento como valuador para los efectos hacendarios a los que se refiere la ley, desde mi punto de vista, sí genera una transgresión al artículo 5º constitucional. Comparto que las normas tienen una finalidad constitucionalmente válida, pero me parece que sí es excesivo acotar la actividad profesional sólo a ingenieros y arquitectos, toda vez que en forma alterna exige –como ya lo señalaba yo– un posgrado en materia de evaluación, y ese posgrado en materia de evaluación no solamente pueden hacerlo los arquitectos y los ingenieros, puede estar abierto a otro tipo de profesiones, incluso, hicimos una revisión de las legislaciones similares en distintos Estados y en la gran mayoría se establece que, sí se habla de arquitectura e ingeniería, pero también de otras carreras afines a efecto de poder tener esta autorización como valuador.

Y creo yo que, en todo caso, la restricción a estas dos carreras no se encuentra debidamente motivada o razonada. Entiendo que la medida puede ser, insisto, aceptable o válida en cuanto a la finalidad

que persigue, pero creo que restringe de manera excesiva el acceso a este tipo de actividad.

Se señala que se está profesionalizando el tema de la valuación. A mí me parece que lo está haciendo es regular una actividad porque el tema de la valuación, por sí misma, no es una profesión. Tan es así que aquí se requiere de un posgrado específico para poder tener esa especialidad.

Yo, por estas razones, respetuosamente no compartiría la propuesta del proyecto porque, desde mi perspectiva, sí habría causas para declarar la invalidez de las normas impugnadas. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más? ¿No hay ningún comentario?

Yo originalmente venía a favor del proyecto, pero con razones, con metodología distinta. Me parece que, a la luz de la libertad del trabajo lo que procede no es un test de razonabilidad, sino de proporcionalidad, como se ha hecho en los precedentes.

Sin embargo, me ha convencido la intervención del Ministro Pardo. Creo que la fracción III -haber tenido título profesional de ingeniero civil o arquitecto- no supera un test de proporcionalidad porque la medida me parece que es excesiva para lograr el fin que, sin duda,



es constitucionalmente válido. No creo que haya razón para que sólo estas dos profesiones puedan valorar un inmueble.

Lo que, por lo demás, con respeto a los peritos valuadores, tampoco me parece que sea una cuestión que requiera demasiada sofisticación como para que, incluso, se pida un estudio de posgrado y, aunque la fracción IV del estudio de posgrado en materia de evaluación no está impugnada, yo creo que por suplencia de la queja, al –en mi opinión– considerar que la III es inválida, la IV fortalece la invalidez y yo votaría –como ha expresado el Ministro Pardo– por la invalidez de estas dos fracciones.

Sí me parece que es un requisito que no se justifica y que con un test de proporcionalidad no lo supera porque, efectivamente, exigir un título profesional me parece que es adecuado en muchas ocasiones. Para poder valorar un inmueble, no creo que se requiera, necesariamente, un título de ingeniería civil o de arquitectura. Me parece que puede haber otras personas que incluso no tengan un título profesional, pero que tengan una experiencia vasta, que puedan hacer valuaciones; consecuentemente, yo también estoy en contra del proyecto, por las razones que invocó el Ministro Pardo. Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Ministro Presidente, muchas gracias. Yo también, en un principio, venía con el sentido del proyecto. A mí también me ha hecho reflexionar la reflexión que nos hace el Ministro Pardo porque, cuando se hace el test de proporcionalidad, efectivamente, sí hay un fin constitucionalmente válido, que es la profesionalización de la actividad para que, porque

son valuaciones con fines fiscales, entonces sí se requiere un mínimo de conocimiento, de profesionalismo para llevar a cabo esos avalúos, pero reservarlo a dos profesiones también me parece que ya no pasaría el otro paso del test, que sería que es la medida idónea o que no hay otras medidas que puedan lograr exactamente el mismo objetivo; pudieran ser carreras afines, o bien, estas carreras, pero quien tenga una maestría o un posgrado en valuación, pues también se sustituye, aun cuando sea corredor público o administrador o abogado, pero que tuviera esa profesionalización.

Entonces, creo que sí hay distintas maneras de abordar o de lograr el fin constitucionalmente válido sin –permítanme decirlo así–, pero sin crear estos monopolios dirigidos a dos carreras en específico.

En ese sentido, yo me sumaré a quienes me precedieron en el uso de la palabra. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Laynez. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En contra del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** En contra, por la limitación.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:**  
En contra y anuncio voto particular.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto, con voto en contra de los señores Ministros Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, quien anuncia voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, SE APRUEBA EL PROYECTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL PRECEPTO.**

Perdón, señor Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Nada más para voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, anote, por favor, el voto particular que anuncia el Ministro Laynez, recordando a las señoras y señores Ministros que, aunque no lo anuncien, pueden emitir los votos correspondientes. ¿Hay algún cambio en los resolutivos?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ninguno, señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Consulto ¿En votación económica se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 73/2018, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 101, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 101, FRACCIÓN VI, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “O ENCONTRARSE SUJETO A PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD”, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad y legitimación. ¿Hay alguna observación? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

### **APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Señora Ministra Ponente, le ruego presente los considerandos cuarto y quinto del marco constitucional, para el estudio –y ya propiamente, el estudio de fondo de su proyecto, por favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente, con su permiso. El considerando cuarto. Del texto de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal se advierte que las entidades federativas cuentan con libertad de configuración legislativa para instituir los requisitos de acceso para quienes deban encabezar la titularidad del respectivo organismo encargado de la procuración de justicia.

Desde luego, a condición de que, al establecer tales requisitos, lo hagan sin violentar los derechos fundamentales de los aspirantes a ocupar el cargo y con pleno respeto a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 35 de la Constitución Federal. Con base en lo anterior, se plantea el estudio de la porción normativa impugnada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Pasando al considerando quinto, la invalidez de la porción normativa “o encontrarse sujeto a procedimiento de responsabilidad”, contenida en la fracción VI del artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el proyecto

que se somete a consideración de este Honorable Pleno, se propone declarar fundados los conceptos de invalidez propuestos, ya que la porción normativa o “encontrarse sujeto a procedimiento de responsabilidad”, contenida en la fracción VI del artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Michoacán es violatoria del principio de presunción de inocencia, del derecho de todo ciudadano a poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, previsto en los artículos 35, fracción VI, de la Constitución Federal y 23.1, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como del derecho humano a la no discriminación.

En ese sentido, se sostiene que la disposición cuya regularidad constitucional se cuestiona coloca en un mismo plano de igualdad tanto al condenado por delito doloso y al inhabilitado por procedimiento administrativo como al sujeto de un procedimiento de responsabilidad, siendo que éste último no guarda relación con los dos primeros a quienes se les ha seguido un procedimiento en su contra y respecto de los cuales se demostró su culpabilidad, lo que trajo como consecuencia que se le estableciera una condena en su contra.

Además, la persona sujeta a un procedimiento de responsabilidad, conforme al principio de presunción de inocencia tutelado en nuestra Constitución Federal, el cual es aplicable a los procedimientos administrativos, goza de la garantía de presunción sobre su no culpabilidad en todo momento, hasta en tanto no se emita una resolución que demuestre lo contrario.

Concomitante con lo anterior, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que la ley pueda reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades para que los ciudadanos puedan acceder en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país, pero sólo por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena de juez competente en proceso penal.

Por ello, como consecuencia de esta calidad que impone la disposición impugnada, se está privando a los ciudadanos del Estado de Michoacán de un derecho para acceder en condiciones de igualdad a un cargo público, lo cual, como se indicó, contraviene lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º de la Constitución Federal. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchísimas gracias, señor Presidente. Con relación al marco constitucional, –respetuosamente– me separo de este marco introductorio del proyecto porque el mismo –a mi parecer– no resulta apto para sostener la inconstitucionalidad del precepto impugnado, particularmente porque hace referencia a principios y criterios para el establecimiento de requisitos de elegibilidad para cargos diversos al que se examina y que, como tal, no corresponden a cuestiones efectivamente planteadas por la promovente.



Y en relación al punto quinto –que votaré con un voto concurrente–, comparto la invalidez de la porción normativa impugnada; sin embargo, ello lo hago exclusivamente por la violación al principio de presunción de inocencia, ya que el requisito de no estar sujeto a ningún procedimiento de responsabilidad para ser Fiscal General del Estado implica atribuirle consecuencias jurídicas negativas a personas que pretenden acceder a dicho cargo, sin que exista alguna determinación firme en la que se haya acreditado algún tipo de responsabilidad en su contra.

Al ser dicho motivo suficiente para declarar la inconstitucionalidad de la norma, me apartaré de las consideraciones que el proyecto hace en torno a la violación del derecho a la no discriminación. Muchas gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Si, gracias, señor Presidente. Coincido con el sentido de la propuesta, pero difiero de las consideraciones del proyecto. Estimo que el marco normativo debe establecerse en función de los precedentes de este Pleno y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como en base en resoluciones de otros organismos internacionales en relación con los alcances al principio de presunción de inocencia, como regla de trato en su vertiente extraprocesal, y en relación con los alcances de la prohibición de realizar distinciones arbitrarias o discriminatorias entre personas para acceder a las funciones públicas y su nivel de escrutinio.

A partir de este marco jurídico, considero que la porción normativa impugnada no incide o no puede relacionarse con una categoría sospechosa, por lo que ello me llevaría a precisar a diferencia de lo que está aduciendo la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que la distinción normativa debe analizarse bajo un escrutinio ordinario y no bajo un escrutinio estricto.

Y conforme a ese análisis, llego a la conclusión de que esta porción no persigue una finalidad legítima, por lo que dicha distinción resulta inconstitucional conforme al principio constitucional de igualdad y la prohibición de realizar tratos diferenciados injustificados, contenida en los artículos 24 de la Convención Americana y el artículo 25, primera parte, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, restringiéndose el derecho humano de participación política, en su vertiente de acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de nuestro país, contenido en el artículo 35, fracción VI, de nuestra Constitución, en el artículo 23 de la Convención Americana y en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Humanos.

Además, esta porción normativa no persigue una finalidad legítima. Tampoco es acorde al principio constitucional de presunción de inocencia, como regla de trato en su vertiente extraprocesal, ya que el legislador sanciona *ex ante*, al impedir el acceso a la función pública a cualquier persona que desea acceder al cargo de Fiscal General, y se le esté siguiendo algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionatorio sin haberse comprobado – efectivamente– su responsabilidad o culpabilidad.

Y finalmente, ya que estamos analizando el artículo –y para no volver a tomar la palabra– considero que de forma similar a lo considerado por este Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 107/2016, donde oficiosamente se declaró inválida la fracción relativa a tener un modo honesto de vivir, considero que también debe declararse inconstitucional la fracción V del artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, ya que el requisito de elegibilidad consistente en gozar de buena reputación se presta a arbitrariedades y discrecionalidades y puede obedecer a una moral perfeccionista injustificada. Es cuanto, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, señor Presidente. Más allá de lo que responda la señora Ministra a las observaciones que se han formulado –algunas creo que son plausibles–, yo vengo con el sentido del proyecto, por supuesto con muchas de sus consideraciones, pero me separaría –en su caso– de la parte en donde esta porción normativa o encontrarse sujeto a procedimiento de responsabilidad se centra en el procedimiento administrativo.

Me parece que la fracción es genérica, y se puede dar en cualquiera de las responsabilidades que establece la Constitución General de la República y la Constitución del Estado, como puede ser una responsabilidad política, como puede ser una responsabilidad penal o como puede ser la responsabilidad administrativa. Entonces, yo creo que no se debería centrar exclusivamente en el análisis que se hace de la responsabilidad administrativa, sino de cualquier tipo de

responsabilidad en que pueda quedar sujeta la persona. Por supuesto, vengo por la invalidez de la porción normativa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Muy brevemente. Yo también me apartaré de la parte considerativa en cuanto a que se trata de una categoría sospechosa.

Ya en la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas, donde analizamos los requisitos para ser Fiscal General en Ciudad de México, consideramos que se requería un test de proporcionalidad, pero no un escrutinio estricto porque no estábamos frente a una categoría sospechosa, si es que entendí bien la metodología del proyecto, de esa parte yo me separaría. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señora Ministra Ríos Farjat.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Coincido con el Ministro Laynez sobre lo de apartarnos de la categoría sospechosa y me sumaría a la invalidez que plantea la Ministra Piña.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. En tanto han sido recurrentes las participaciones que no

aceptan como un motivo de invalidez la categoría sospechosa, me parece, entonces, para poder tener claridad respecto del número de votos que sostienen esta explicación, también insistir en que no creo, por lo menos aplicable a este caso, la especie de categoría sospechosa no sólo porque creo que, en el caso concreto, ni aun con la explicación que de categoría sospechosa ha dado la jurisprudencia nacional, se esté siquiera en el concepto de categoría sospechosa; lo digo principalmente por el contenido de este artículo y, además, porque la transpolación de la figura de la categoría sospechosa, en realidad, creo tiene una desconfiguración muy particular.

Me parece difícil aceptar que existen categorías sospechosas, puede el juzgador sospechar que algún tipo de persona puede haber quedado excluida voluntariamente por el legislador y esto, lejos que evocar un tema de categoría sospechosa, de lo que sospecha es de la finalidad de la ley, no de una categoría. La categoría finalmente no da lugar –en mi concepto particular– a sospecha alguna, lo que el juzgador sospecha es que la redacción de una disposición tiende a privar de algún beneficio a un sector en específico y, bajo esta perspectiva, si entendemos por sospechoso aquello de lo que se duda vehementemente, lo único que se duda es que haya la buena fe que debe prevalecer en toda disposición jurídica, entendida ésta por la generalidad, que es la distinción.

Bajo esta perspectiva, tampoco me sumaría a considerar que esta invalidez participa siquiera de lo que el concepto de categoría sospechosa ha cobrado vigencia en nuestra terminología judicial, siempre bajo la premisa de que no existen categorías sospechosas. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario antes de darle la palabra a la ponente?

Yo estoy con el sentido del proyecto, pero no con las consideraciones. Yo comparto las consideraciones que expresó la Ministra Norma Piña y, para ya no repetirlas, simplemente dejo constancia de que me sumo a ellas. Señora Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. He escuchado con toda atención las propuestas de los señores y señoras Ministras. Podríamos nosotros, efectivamente abordamos la categoría sospechosa en la foja 17, si todos están de acuerdo, podríamos separarnos de esta consideración e invalidar, como se ha mencionado, por igualdad, tratos diferenciados, discriminación y fortalecer con la propuesta que hace la Ministra Norma Piña, en relación a los convenios internacionales y también en la materia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perdón, señora Ministra, lo que pasa es que creo que son razones distintas.

Lo que dijo la Ministra Piña es lo que yo también pienso y creo que algunos de nosotros es que, el argumento es violación a presunción de inocencia en su vertiente de trato, no lo otro, no es un tema de discriminación. No es un tema de igualdad, es un tema de presunción de inocencia y, si ese argumento tiene la mayoría suficiente, creo que deberíamos quedarnos solamente en ese. Pero me está pidiendo la palabra el Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias, Ministro Presidente. En ese sentido, yo también –desde mi punto de vista– es un tema de presunción de inocencia. De ser un tema o de ser enfocado como un tema de discriminación, yo votaría por la constitucionalidad de la norma porque estamos ante un escrutinio ordinario; desde mi punto de vista, pasaría un test de escrutinio ordinario. Por ese sentido, yo me quedaría exclusivamente con los argumentos de presunción de inocencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si, yo coincido con lo que acaba de decir el Ministro Gutiérrez. Ministra Yasmín Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Entonces, si consideran ustedes que esa es la propuesta de la mayoría de los integrantes de Pleno o de todos nosotros, abundamos en esa parte de presunción de inocencia; ya lo tenemos abordado, pero abundaríamos en ello y quitaríamos lo demás.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Están ustedes?

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** En el engrose, si es que todos están de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Vamos a tomar votación con el proyecto modificado, en el entendido –ahora le doy la palabra, Ministra– en el entendido de que sería exclusivamente por violación a presunción de inocencia, con la súplica de incorporar las diferentes jurisprudencias, sobre todo, en la Primera Sala, que hay sobre el tema, más los instrumentos internacionales y con ese único argumento. Señora Ministra Ríos Farjat.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Perdón, solamente una pregunta ¿sí pensaríamos en dejar esa parte de la posibilidad que existe, de que este requisito se preste precisamente a presiones políticas?

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** La propuesta del Ministro Franco creo que no nos genera ningún problema ampliar la responsabilidad que no sea exclusivamente administrativa, sino política y/o penal.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si, porque el texto no lo dice.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** No hace una diferencia

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está abierto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Presumimos que se trata de responsabilidad administrativa, pero ponemos en las consideraciones precisar administrativa, penal o política.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Con independencia del tipo de procedimiento.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con independencia del tipo de procedimiento, sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Pérez Dayán.



**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Una disculpa por intervenir en un segundo momento. Evidentemente, al quitar este requisito ya únicamente lo que prevalecería es no haber sido inhabilitado o sancionado penalmente; al final, si esto pudiera ser derivado de una responsabilidad civil o política o en todo caso administrativa, ya no prevalecería. Para ser postulado fiscal, se requiere no tener una condena o estar inhabilitado. Evidentemente, si durante la determinación de elección del fiscal existe paralelamente un procedimiento de cualquier naturaleza que culmina con una inhabilitación la prohibición existiría, pero si desde aquí equiparamos lo que estamos anulando para que se encuentre incluido, pues la ley no lo previene. No sé si fuera realmente necesario dar una explicación de equivalencia a la responsabilidad administrativa y a la responsabilidad política cuando ni siquiera ya va a estar en el texto, lo único que se requiere para poder ser postulado fiscal es cumplir con los requisitos que la ley marca, y no está incluida ninguna de ellas; si hubiera que dejar viva la disposición podríamos decir, cuando habla de responsabilidad administrativa, también se puede incluir la política. Bajo esa perspectiva, la entendería, pero si eliminamos el requisito, ninguna razón tendría una reflexión al caso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Tiene usted razón, pero entiendo que el argumento del Ministro Franco – que ahora retoma la Ministra ponente– es precisamente en la explicación, al desarrollar la presunción de inocencia que, con independencia del procedimiento del que se trate, si se logra la invalidez, obviamente, da lo mismo qué tipo de procedimiento sea, más bien en la argumentación, más que –así lo entendí–. Pero, sin duda, es correcta su apreciación.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Están ustedes ya de acuerdo que podemos ya tomar votación? Sírvase tomar votación con el proyecto modificado, con la súplica a la Ministra ponente que pudiera circular el engrose y, en su caso, verlo en una sesión privada.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto modificado, reservándome un concurrente una vez que repartan el engrose.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:**

Con el proyecto modificado, me reservo un voto concurrente una vez que sea aprobado el engrose.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, con reserva de voto concurrente de los señores Ministros Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Señora Ministra Yasmín Esquivel, ¿tiene usted algún comentario sobre el capítulo de efectos?

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Ninguno, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguien tiene una observación?  
Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Para reiterar que –a mi juicio–, como lo hicimos en la diversa acción, también se debe –y así lo haré en un concurrente– declarar la invalidez.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Por extensión.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** De la fracción que establece un modo honesto de vida.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gozar de buena reputación, ¿no?

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Esa, gozar de buena reputación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, el punto es si esta fracción por suplencia de la queja, aunque no sea impugnada, puede o no invalidarse. Yo soy de la idea que sí, por verlo como sistema, como lo hicimos el voto en el asunto anterior el Ministro Pardo y yo, pero está a consideración del Pleno esta propuesta de la Ministra Piña, de invalidar por extensión la fracción V, que dice: "Gozar de buena reputación". Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, señor Presidente. Bueno, yo voté en contra de esa posibilidad, pero independientemente de eso, me parece que habría que valorar que este requisito se exige para el Fiscal General de la República exactamente en los mismos términos y, consecuentemente y en este caso, el Estado creo que podría perfectamente, dado que se trate exactamente la misma figura, y yo en lo personal considero que se dan las causas que generan el que se haya establecido ese requisito respecto del Fiscal; entonces, yo por estas razones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y además, también entraremos en una discusión si.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Así es.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si es discriminatorio o inconstitucional o violatorio o algún precepto constitucional.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Exactamente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Que un fiscal goce de buena reputación, yo creo que con muy subjetivo que pueda ser el término, sí me parece que es lo mínimo que deberíamos de pedir a ciertos servidores públicos; pero bueno, este es un tema –entiendo– de mucha subjetividad. Pero hay una propuesta de la señora Ministra, veo que no ha tomado, pues ninguna votación que sume; entonces, ¿estarían ustedes de acuerdo en aprobar los efectos? La señora Ministra votaría adicionalmente porque se invalide esta otra fracción. En votación económica ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Y anoté, por favor, el voto –en este sentido– de la señora Ministra Norma Piña. ¿Los resolutivos tuvieron modificación?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ninguno, señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica consulto si se aprueban los resolutivos **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 90/2018, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 153, FRACCIÓN IX, Y 503, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 153, FRACCIÓN IX Y 503, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, REFORMADOS MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 324, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DE ESA ENTIDAD Y EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Someto a su consideración competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación? Señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En cuanto a causas de improcedencia, yo votaría en contra, como he votado en muchos precedentes, revisé los antecedentes y no se llevó a cabo la consulta del grupo marginado que está tutelado por esta norma; por lo tanto, yo votaría.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Iba a someter a votación la consulta. Una vez votando la improcedencia y antes del estudio de fondo, si le parece usted bien que podamos votar estos considerandos, en votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS.**

Ahora sí, tocaría de oficio pronunciarnos sobre el tema de la consulta previa por tratarse de personas con discapacidad. Yo también, – como he votado en los precedentes– me parece que, al no haberse dado a cabo la consulta previa, se debe invalidar todo el cuerpo normativo correspondiente. Señor Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, Ministro Presidente. Es muy importante una vez más este punto de la consulta, trataré de ser lo más breve posible.

En la acción de inconstitucionalidad 66/2018 –en la que yo fui ponente– y que teníamos –precisamente– un tema que tenía que ver con personas con discapacidad, yo intenté en ese momento proponerle a este Pleno el que, al menos –digamos– en la mayoría que hemos sostenido que sí hay manera de interpretar en qué casos debe haber consulta y en qué casos no, algunos elementos o algunos principios que fueran generando un criterio de –insisto– al menos de la mayoría si no por unanimidad de este Tribunal en Pleno. Y señalaba yo, por ejemplo, concretamente un caso que a mí me pareció, uno de esos elementos debería de ser los casos en que una legislatura introducen un cambio, precisamente, para adecuar una denominación o algún precepto para hacerlo congruente con los tratados o las convenciones internacionales o con el texto constitucional.

Cuando es el único objetivo de una reforma de ese tipo adecuar el texto de una legislación a lo que ya nos ha lo que señala la Convención Internacional, la Convención para los Derechos de Personas con Discapacidad o el Texto Constitucional, no deberíamos de exigir esta consulta porque, además, nos impide precisamente entrar al fondo de lo que realmente se está impugnando y me parece que este es el caso.

¿Qué hizo esta legislatura de Guanajuato y qué es lo que viene a impugnar? Ahorita vemos lo que viene impugnando CNDH. Lo que hace la legislatura de Guanajuato es que suprime del texto del Código Civil del Estado de Guanajuato todos aquellos palabras ofensivas estereotipadas, para hacerla acorde con la Convención de Derechos de Personas con Discapacidad y, desde luego, con el texto de la Constitución Mexicana; y entonces sustituye, cuando habla de



incapacidad de esos, bueno, –lo voy a decir– estas palabras: de locura, idiotismo, imbecilidad, para decir discapacidad intelectual, que a mí me parece que es acorde con la Convención. Ese fue el objetivo únicamente.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, si ustedes ven –y a mí me pareció un poco extraño que generalmente suele impugnar cuando no hay esta consulta, esta vez no lo hace–, no lo hace porque lo que impugna es precisamente que, una vez que se hace esta adecuación para sustituir esas palabras ofensivas y hacerlas acordes con la Convención, –lo que sí ha de ser un nuevo acto legislativo– lo que sí subsiste es el tratamiento que se da a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad; es decir, en los demás artículos lo que hace la legislatura es quitar esos adjetivos ofensivos estereotipados y los sustituye por la locución “personas con discapacidad”. Sí, pero el artículo impugnado –que es el que nos propone en la inconstitucionalidad– es el 503, que habla de la incapacidad natural y legal de los mayores de edad, antes decía privados de inteligencia, locura, idiotez, imbecilidad aun cuando tengan intervalos lúcidos; lo sustituyó por discapacidad intelectual, sí, pero no bastaba, o sea, lógicamente la adecuación para evitar estas palabras ofensivas y sustituirlas por discapacidad intelectual porque de eso estamos hablando; sin embargo, lo que la CNDH viene a impugnar es, de fondo, precisamente el tratamiento que se da a la incapacidad natural legal con estas personas; por lo tanto –y me adelanto– yo creo que es inconstitucional; de fondo creo que es inconstitucional el precepto, si llegamos a analizar el fondo, el tratamiento que se da porque además ya hay precedentes; en la Primera Sala tienen precedentes que han considerado

inconstitucional este tratamiento de la capacidad de las personas, la capacidad legal de las personas con discapacidad.

Entonces, me parece a mí que, en este caso, precisamente pudiéramos ir a fondo y establecer, insisto, yo adelanto criterio y yo sí me voy a pronunciar por la inconstitucionalidad, pero por no, si nos detenemos en la cuestión de la consulta, cuando —insisto— el objetivo fue únicamente adecuarlo a la Convención internacional; entonces, creo que esto nos permite entrar a fondo en beneficio —precisamente— de establecer criterios que están esperando las personas con discapacidad e, incluso, las legislaturas de los Estados —como lo señalé en anteriores intervenciones— para ir resolviendo esto.

Quiero decirles que hay doce legislaturas locales con el mismo vicio, con el tratamiento que se está dando a la capacidad; entonces, creo que como Tribunal Constitucional tenemos que entrar a fondo —e insisto—; me dirán ustedes pero cómo, y yo soy de los que piensa —ahí sí sin mayoría o minoría— que no importa que sea en beneficio o que solamente se consulta cuando es una cuestión que perjudica. No, eso no nos corresponde, yo estoy totalmente de acuerdo con que esa no es la cuestión, ni tampoco comparto quienes pueden pensar: es que no es una ley completa; tampoco, sí es el tema y aquí está, pero —insisto— el objetivo de esta reforma fue únicamente un cambio en la denominación para adecuarla a la Convención internacional pero, entonces, la CNDH —en mi punto de vista, correctamente— se da cuenta que, aunque se adecúa únicamente el lenguaje, lo que sí es que el tratamiento que da el código a la capacidad de las personas con incapacidad es inconstitucional y es violatorio de derechos, como ya lo ha señalado, en todo caso, la Primera Sala.

Por eso yo sí propondría que, en este caso, no sea necesaria la consulta y entremos a fondo, y me parece que esto es mucho más óptimo y en beneficio de las personas con discapacidad. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Presidente. Coincido con lo que ha manifestado el Ministro Laynez, entiendo la necesidad de la consulta en casos de legislaciones que afecten a grupos con vulnerabilidad, como en este caso pueden ser las personas con discapacidad; sin embargo, me parece que, en este caso concreto, el análisis de fondo —la invalidez como viene propuesta— genera un beneficio mayor.

Si se determina que la consulta —como se ha establecido en algunos precedentes— constituye una violación del procedimiento legislativo, en primer término, en este caso se trata de un decreto que contiene muchos preceptos, no solamente los que se están impugnando, sino son una serie de preceptos que algunos se refieren también a otros temas.

Y en el caso concreto, creo yo que ya habiendo legislado, en este caso, el legislador de Guanajuato sobre este tema, y advirtiéndolo este Tribunal Pleno que la forma como está regulado el tema de la capacidad jurídica relacionada con las personas con discapacidad pues resulta abiertamente inconstitucional y, en esa medida, creo yo que la protección que les puede generar la invalidez de fondo, pues puede resultar más definitiva que la que pudiera generarse con el

hecho de hacer una consulta previa, volver a legislar y bueno, finalmente, el resultado no lo podríamos prever.

Yo no estaría en contra de que, habiendo una invalidez de fondo, – como la que se propone en el proyecto– señalar que para volver a legislar sobre el tema necesariamente tendrán que llevar a cabo una consulta a estos grupos; pero sí creo yo que el beneficio –por decirlo de manera muy llana– es mayor declarando la invalidez de fondo que ordenando la consulta, en este caso. Yo, por ese motivo, también estaría por el análisis de fondo. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Pardo. Ministra Yasmín Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. Coincido con los Ministros que me han precedido en la palabra. Considero que esta reforma no está encaminada a regular aspectos concretos, sino armonizarlos a un marco internacional, quita las expresiones ofensivas y, efectivamente, esta reforma contiene cambios en veinte artículos más del Código Civil del Estado de Guanajuato que no tienen que ver con el tema; entonces, por lo que considero que, en este caso, no se requeriría la consulta y efectivamente traería un beneficio mayor. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señora Ministra. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Desde luego, el tema de la consulta ha sido recurrente y

no por ello menos importante que el propio fondo. Agradezco las aportaciones que aquí se hacen y, desde luego, por el método que hemos seguido en todos estos casos, en donde la reforma legislativa se vincula con grupos vulnerables. El tema inicial ha de ser siempre el de la consulta a los interesados y a quienes les representen para que el producto legislativo termine por ser lo más informado posible.

Y también concuerdo con quienes han privilegiado el fondo respecto de la forma. Mi preocupación es que, si la votación no alcanzara a invalidar –como lo propone el proyecto– y se pudiera determinar que es cosa juzgada no haber pasado por un proceso de consulta, la norma pudiera superar la acción de inconstitucionalidad. Desde luego que sé que esto implica un tratamiento diferenciado de lo que ordinariamente se hace. Frente a nosotros, habrá la propuesta de invalidar por falta de consulta; si ésta no obtiene mayoría, habría dejado ya el precedente, por lo menos interno, de que no habría que invalidar; pero en esto mucho de lo que subyace es que hay un vicio grave en cuanto a un tratamiento diferenciado, discriminatorio y superado, por lo menos eso propone el proyecto.

De ahí que me atrevo a tomar, en este momento, la palabra para considerar si es posible que, aun cuando no hubiera una mayoría por privilegiar la consulta y este tema fuera desechado mediante votación, pero eventualmente tampoco se alcanzara el fondo, sería –precisamente– en la mecánica y el orden lógico del proyecto el que terminaría por hacer subsistir una disposición que, por una u otra razón, podría tener un vicio de invalidez.

Señor Ministro Presidente, desde luego, sólo quiero apuntar esta circunstancia pues, de no prosperar el fondo, yo estaría

perfectamente entendido que la consulta hubiera sido fundamental. De prosperar el fondo, –como aquí lo han dicho– su efecto es, –a mi manera de entender– al coincidir con este proyecto, bastante más efectivo que el de la propia consulta. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministra Ríos Farjat y luego una aclaración del Ministro.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Yo coincido con la visión y los planteamientos que se han vertido aquí; tengo una reflexión que me gustaría someter a consideración de ustedes. Me parece muy atractiva la idea de entrar al fondo y obviar la consulta; sin embargo, no estoy segura de que la consulta vaya a prever todas las posibilidades, todas las reflexiones, todas las iniciativas y las preocupaciones que pudiera tener este grupo vulnerable, o sea, que al entrar al fondo obviando la consulta, pudiéramos nosotros evitarles que participaran de mayores reflexiones que quizá no estemos viendo aquí.

Sin embargo, comparto la preocupación del Ministro Laynez, sobre la situación de entrar al fondo, porque podríamos irnos por la consulta pero faltaría, –a mí me gustaría, vaya– en ese sentido hacer una especie como de --o verse, esa es la duda-- ¿si es posible alguna sentencia exhortativa, en el sentido de cómo debería ser la interpretación de fondo sobre estos temas? No nada más que se realizara la consulta, hacer la consulta, pero considerando ya lo que estamos reflexionando aquí, precisamente para evitar un procedimiento tan en blanco, ¿no? O sea, que se tomaran en cuenta estas preocupaciones y hacia donde iríamos si fuéramos de fondo,

pero que se dejara abierta la posibilidad de consulta para mayores reflexiones del grupo vulnerable.

Es una reflexión, más bien una duda que quiero someter a este Pleno y a lo mejor nada más una súper pequeña sugerencia –perdón por el coloquialismo– al Ministro ponente de cuidar el lenguaje de género, por ahí en la página 34 hablamos de las “pocas instituciones jurídicas que tienen un impacto tan especial y trascendente en la existencia del hombre”, entonces, a lo mejor un poquito más incluyente. Sería cuánto, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ya ven que la paridad de género sirve, gracias Ministra. Ministro Laynez, para una aclaración.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, señor Ministro Presidente, muy breve. Porque esto para mí sí es muy importante esta aclaración.

Yo no estoy en la parte argumentativa señalando que la consulta una cuestión sea de forma y de fondo, no, no, no, la consulta es un derecho, un derecho de las personas con discapacidad, o sea, es un derecho sustantivo y, es una obligación del Estado Mexicano.

Lo que yo propongo al Pleno, es que se interprete la Convención y que en aquellos casos en que lo único que está haciendo la legislatura es adecuar estos códigos tan antiguos al lenguaje que trae la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, únicamente, porque es lo que hizo, sustituir todos esos adjetivos que en la Convención se habla de discapacidad intelectual; entonces, lo único es adecúo su legislación a la

Convención, que en ese caso, podamos decir, bueno, consultar para preguntar si voy adecuarlo o no a la Convención, es donde pudiera llevar a este Pleno a decir: en esos casos exclusivamente, podemos señalar que no era necesario, sobre todo cuando se nos está planteando una cuestión que sí vulnera los derechos de las personas con discapacidad. Nada más quise hacer esa aclaración, porque se está contraponiendo forma con fondo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. ¿Algún otro comentario? Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente, yo considero que efectivamente, y aquí estamos mezclando los dos temas y por eso me voy a referir, para posicionarme de una vez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero ahorita yo les pido que nos refiramos solamente a la consulta, porque primero tenemos que ver si es necesaria la consulta o no; ¿si es necesaria?, pues con todo respeto a todos los argumentos que han dicho.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Así lo entiendo Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero no podemos pronunciarnos sobre el otro fondo, porque la consulta también es fondo es un derecho constitucional.



**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Perdón, así lo entiendo, lo que pasa es que como ha estado mezclando los dos temas es un poco complicado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, sí.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Bueno, me voy a pronunciar exclusivamente sobre la consulta.

Yo he manifestado –siempre– que en estos casos, no debemos invalidar por consulta, pero, sin embargo también he planteado la posibilidad de que este Pleno aprovechando, si es el caso que se invalida uno de estos asuntos de, en efectos, establecer la obligación del legislador que corresponda para que, si legisla sobre esto o vuelve a legislar sobre cualquier cuestión que tenga que ver con personas con discapacidad, estará obligado a hacer la consulta y no nada más respecto de los artículos puntuales que se invalidan, sino sobre cualquier otro artículo que los involucre aunque hubiera sido establecido con anterioridad. Esa es mi posición en este punto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Yo quiero simplemente para, porque nada más enuncié mi postura, pero a la luz de lo que se ha dicho. Se nos dice que se felicita a quienes prefieren el fondo por la forma.

La consulta no es forma, es un derecho humano de rango constitucional establecido en una Convención, precisamente para las personas con discapacidad que les garantice el derecho de ser escuchadas antes de que los Estados legislen o establezcan políticas públicas que les afectan. Esto se tiene que ver antes que

cualquier otra cosa. ¿Con qué autoridad moral vamos a decir que un artículo sustenta o no sustenta de manera adecuada los derechos de las personas con discapacidad si no las hemos escuchado? Para eso son las consultas, lo mismo que la consulta indígena.

Para nosotros poder decir si este precepto, efectivamente, cumple o no cumple con los parámetros de protección de una persona con discapacidad, tenemos que escuchar a las personas con discapacidad. Éste y, además, con todo respeto, pero esto no es – digamos– no es optativo, es obligatorio, es una obligación del Estado Mexicano, que por mandato del artículo 1º constitucional es un derecho humano de rango constitucional.

Consecuentemente, desde mi punto de vista, si no hubo consulta no podemos analizar el precepto, se tiene que invalidar toda la ley y se tiene que consultar a las personas con discapacidad y después ya legislar de una manera adecuada. Y estoy seguro que, si las personas con discapacidad, las organizaciones son escuchadas, no van a aprobar un precepto como el que estamos ahora analizando que, desde luego, a mí me parece que también es inconstitucional.

Pero no me parece que nosotros podamos decir: vamos a estudiar el fondo sin escuchar a las personas y sin cumplir con este derecho fundamental. Porque en este caso concreto nos puede parecer muy obvia la inconstitucionalidad, pero no todos los casos son así. De tal suerte que, y yo creo que, y lo he dicho en varias sesiones, si nos vamos a tomar en serio la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tenemos que exigir como Tribunal

Constitucional que esta consulta previa se cumpla siempre, no a veces, no cuando conviene, no cuando el fondo nos parece que beneficia o no beneficia siempre. Y en este caso no se cumplió con esta consulta.

Consecuentemente, yo votaré así, como he votado en todos los precedentes de consulta previa. Y sí me parece que, en casos como este, donde se hace toda una reforma para el matrimonio, etcétera, se mete a las personas con discapacidad y no se les consulta, el mensaje que estamos mandando es: no importa, no consulten a las personas con discapacidad, al final, en el Pleno de la Corte esto no va a ser suficiente y analizaremos si su disposición es acorde o no a la Constitución.

Creo que no estamos nosotros estableciendo los incentivos correctos para que se cumpla la consulta; estamos precisamente estableciendo los incentivos perversos para que no se cumpla la consulta. Si la consulta es como las llamadas a misa, da lo mismo que se cumpla o no se cumpla, porque al final lo que se va a estudiar es el fondo, entonces esta Convención, en esta parte, viene a ser meramente declarativa, no tiene sentido normativo. O le damos sentido normativo siempre o no tiene sentido normativo porque, reitero, no creo que pueda quedar a discreción del Tribunal. Y en algunos casos se debe cumplir, en otros casos no se debe de cumplir.

Otra cosa es que me parece que es un punto que tiene peso, quienes han sostenido también de manera reiterada es que cuando, una

norma afecta, cuando un cuerpo normativo afecta, no es una ley sobre personas con discapacidad, sino es sobre otro tema y tiene algunos preceptos la solución -quizás- es demasiado extrema y, por ello, el Ministro Franco, principalmente y ahora también lo dijo el Ministro Pardo, han tratado de buscar soluciones para evitar una conclusión como es invalidar toda una ley, cuando a lo mejor hay sólo un precepto que tiene un artículo que se refiere a personas con discapacidad.

Creo que ese es otro tema, el tema es ponderar sobre cuáles son las consecuencias de lo que haríamos y quizás buscar soluciones menos desventajosas o menos drásticas para el orden jurídico. Pero mi experiencia, al menos desde que estoy aquí, es que como no invalidamos por falta de consulta se siguen reiterando los casos. Nunca se hacen las consultas, ya ni siquiera se trata de disimular que las hicieron, ya simplemente no hay consulta. A mí esto me parece grave, creo que tenemos que cambiar esta cultura de no tomarse en serio los derechos y no tomarse en serio a las personas con discapacidad. De tal suerte que yo, por eso, seguiré votando por la invalidez de todo el decreto impugnado. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, Ministro Presidente. A mí me parece que como Tribunal Constitucional sí nos corresponde interpretar la Convención; la Convención es un instrumento jurídico que forma parte de nuestro parámetro de derechos humanos y me parece que sí nos corresponde interpretarlo.

El artículo 4.4 de esa Convención dice: Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado.

El derecho, como bien lo dijo el Ministro Presidente, el derecho a la consulta; la consulta es un derecho, efectivamente, yo ya había hecho la aclaración, pero no es el único que trae la Convención. Y todos los derechos que trae la Convención para las personas con discapacidad tienen el mismo peso, y aquí hay un derecho, que es el de la capacidad legal de la personas con discapacidad, que se nos está impugnando por la manera y por el tratamiento que le da el código civil de este Estado. Entonces, me parecería a mí que también estamos colocando en un rango mayor el derecho a la consulta.

Ahora, quiero ser muy claro en esto, ya precisamente, en aquella que yo fui ponente, claro que declaramos inconstitucional por falta de consulta. No me quiero adelantar, pero no sé si esta semana o la semana que entra traemos otras acciones, que, donde vamos abordar —precisamente— la falta de consulta y donde yo estoy de acuerdo que faltó, efectivamente, tenemos que pronunciarnos por la falta de consulta, o sea, sí lo hemos hecho y lo seguiremos haciendo cuando no hay consulta, simplemente me parece que, si tenemos un parámetro —perdón— un margen —perdón— de interpretación para que —insisto—, si aquí tenemos un derecho que se considera violentado, que es el de consulta, pero también un derecho que se considera violentado, que es la capacidad legal y el tratamiento que se le da a

estas personas en este código y en los otros de las legislaturas, podemos entrar a discutirlo. Gracias. Era una aclaración.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Laynez. Perdón que haga una última réplica y ya no volveré a tocar el tema.

Este punto 4 de la Convención se utiliza con mucha frecuencia en el Pleno para sostener lo que usted sostiene y, con todo el respeto que me merece su gran calidad de jurista, creo que es una lectura equivocada. Este artículo 4 lo que dice es que los derechos que vienen en la Convención son un mínimo, no dice que, si una ley de un país estableció no sé qué derecho a las personas discapacitadas, ya no puede haber consulta.

Lo que quiere decir es: nada en lo dispuesto en la presente Convención afectará disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida el ejercicio de los derechos de personas con discapacidad.

Esta Convención, como todas las convenciones de derechos humanos, son un mínimo y este texto lo traen practicante todos los instrumentos de derechos humanos, todos, precisamente para que no haya quien crea que, como la Convención establece equis derecho y la legislación establece un derecho mayor, tenemos que estar por lo que dice la Convención, no creo que este artículo 4 sea una excepción para que analicemos el fondo de los preceptos antes de que haya consulta.

Yo creo que la consulta —perdón— no es optativa, no es una consulta de opción múltiple, se tiene que dar siempre, desde mi punto de vista, y entiendo las cuestiones, sobre todo, de tipo prácticas y de efectos

de las sentencias que también como tribunal podemos modular —eso nunca lo he desconocido—, pero creo que —con todo respeto— el artículo 4, que además —también yo ya había hecho esta observación en otras sesiones, pero tenemos una nueva integración— no se refiere a estos supuestos. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación sobre si es necesaria o no la consulta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Es necesaria.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Es necesaria la consulta.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** No es necesaria la consulta.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** No es necesaria.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** No.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Sí es necesaria.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Es necesaria.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** No es necesaria.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** No es necesaria.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Por supuesto que es necesaria.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Presidente, me permito informarle que existe un empate a cinco votos sobre la pregunta formulada.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Consecuentemente, vamos a esperar a que llegue el Ministro Luis María Aguilar, que está ausente con aviso a esta Presidencia, para que dé el voto de desempate en este caso en particular.

Y dado lo avanzado de la hora, voy a proceder a levantar la sesión, convocando a las señoras y señores Ministros a la próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el jueves, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:40 HORAS)**